

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, ocho de agosto de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Aimer Candamil Candamil
<b>Demandado</b>	Jose Isaac Fernández Restrepo
<b>Radicado</b>	05887 31 12 001 2021 00014 00
<b>Providencia</b>	AUTO-INTERLOCUTORIO N° 33
<b>Decisión</b>	Decreta Prueba de Oficio

Toda vez que examinada la actuación que se ha surtido en este proceso, no se halló prueba alguna que demuestre quién ostentaba la titularidad como dueño, del establecimiento de comercio -taller-, en el cual el demandante, laboraba para el demandado, como mecánico reparando la maquinaria pesada, específicamente retroexcavadoras, que este último utilizaba para la extracción de minerales en las dos minas de su propiedad, en el municipio de Tarazá, y que en el interrogatorio de parte que absolvieron las partes, se dijo por el demandante que dicho establecimiento de comercio era del señor Fernández Restrepo y éste indicó, en cambio que dicho taller era del señor Candamil Candamil, pero que el local donde funcionaba era del señor Ramiro Vélez, considera este Despacho, que para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, se hace indispensable acudir al decreto oficioso de pruebas, conforme a lo previsto en el artículo 54 del CPTSS.

En consecuencia, SE DECRETAN de oficio, las siguientes pruebas:

- Prueba oficiada: Se ordena que por la secretaría se libre y remita oficio, a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, para que se sirvan CERTIFICAR si entre los años 2015 a 2020, estuvo vigente la inscripción de algún establecimiento de comercio relacionado con la actividad económica de la mecánica de maquinaria pesada - retroexcavadoras- ubicado en el municipio de Tarazá Antioquia, a nombre de los señores JOSE ISAAC FERNANDEZ RESTREPO identificado con Cc. 15.323.603, AIMER CANDAMIL CANDAMIL, identificado con CC. 19.127.350 y/o RAMIRO VELEZ.
- Oficiese, asimismo, por la Secretaría, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, para que certifiquen si el señor RAMIRO VÉLEZ aparece como propietario de un inmueble ubicado al frente del parque recreativo del Municipio de Taraza –Antioquia-.
- Prueba Testimonial: Para que declare sobre los hechos de la demanda y de la contestación, se ordena citar al señor RAMIRO VÉLEZ, quien según dijo el demandado, es el propietario del local donde funciona o funcionaba el taller de mecánica donde el demandante laboraba para el demandado.

Advertir que deberán las partes demandante y demandada colaborar con la práctica de estas pruebas y que, en razón de las mismas, no será posible llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que se había previsto para el día 11 de agosto de 2022 a las 9:00AM, por lo que se hace necesario reprogramarla.

Así las cosas, para la realización de la audiencia de Trámite y Juzgamiento regulada en el artículo 80 del CPTSS, en este proceso, se fija como nueva fecha el **día 01 de diciembre de 2022, a las 9:00 AM.**

## NOTIFIQUESE

**GLORIA ESTELA GARCÍA TORO**

**Jueza**

*Auto notificado en ESTADO No. 71 el 9 de agosto de 2022.*

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323d7ebb5b756dd02f657a76287441b21b587eb109dbe306bce102840ea5f271**

Documento generado en 08/08/2022 03:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**